



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante	Catalina Pérez Burbano
Demandado	Julián Holguín González
Radicado	05001 31 10 014 2024 00081 00
Decisión	Rechaza demanda
Interlocutorio	Nº 233

Mediante proveído del 26 de febrero de los corrientes, fue inadmitida la presente demanda; habiendo concedido el término de cinco (5) días, para subsanar las deficiencias advertidas, el apoderado judicial, pretendió dentro del término, subsanar la exigencias, mediante memorial del 5 de marzo de 2024.

Pero al revisar el memorial que contiene los requisitos, se observa que, en su mayoría se cumplieron, faltó el número 3, *“En lo que refiere a la prueba de librar oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso.”* No aportó la constancia de haber agotado derecho de petición a la entidad pagadora del demandado, ni la negativa de la entidad para aportar la información requerida, tampoco mencionó las gestiones que realizó para obtener esta información.

Respecto al requisito número 4, *“Si se pretende el aumento de la cuota alimentaria, se deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto al aumento de la cuota alimentaria que se pretende, es decir, una audiencia de conciliación posterior a aquella en la que ya se fijaron alimentos, en la cual se haya dado oportunidad al demandado de pactar la posible variación de la cuota alimentaria que impuso el Defensor de Familia y/o Conciliador. Art. 90 # 7 del Código General del Proceso.”* Aportó pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde indican que, no es necesario este requisito y más adelante dice que, *“La Sala Civil explicó que cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente los asuntos atinentes al aumento, reducción o*



exoneración de dicha obligación corresponde conocerlos y dirimirlos al mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, solo se necesita la petición elevada por la parte interesada.”

(Subraya del Despacho)

De acuerdo al mismo pronunciamiento utilizado, para no aportar el requisito de procedibilidad, se advierte que, su interpretación, es para cuando los alimentos se encuentran fijados por autoridad judicial, en este caso no se cumple ya que, estos fueron fijados por centro de conciliación de la Universidad UPB.

En consecuencia, el requisito es obligatorio para adelantar este tipo de proceso.

De acuerdo a lo anterior, para este Despacho no fueron satisfechos los requisitos exigidos en su totalidad, conforme a lo advertido, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de **Aumento de Cuota Alimentaria**, presentada por la señora **Catalina Pérez Burbano**, y en contra del señor, **Julián Holguín González**.

**SEGUNDO:** Ordenar des anotación del asunto, en el sistema Siglo XXI y dar reporte del presente a la Oficina Judicial de Reparto.

### **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZA**

3

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2899dbd5c99aa36e23c373459f5a71ff652413837c809d2a1e533e3b95f72c8**

Documento generado en 07/03/2024 02:30:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**